



H. Concejo Municipal De Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 14 de Marzo del 2017

SHCMS: CITE OF. N° 069/2017

Señor
Humberto Sánchez Sánchez
H.ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA
Presente.-

REF: **RESOLUCION MUNICIPAL No. 013/2017**

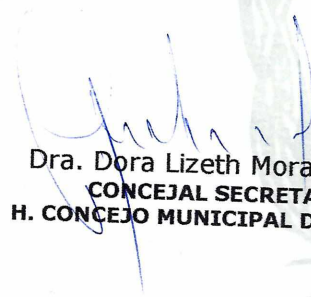
De nuestra consideración:

El Honorable Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones.

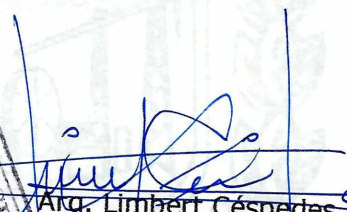
Adjuntamos a la presente, copia de la Resolución Municipal No. 013/2017: Anular Obrados hasta que se practique nueva notificación personal a los administrados con el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo de fecha 01 de agosto de 2016, conforme establece el Art. 33 de la Ley No. 2341 (RECURSO JERARQUICO EDITH LOPEZ VDA. DE ZELAYA)

Con éste motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



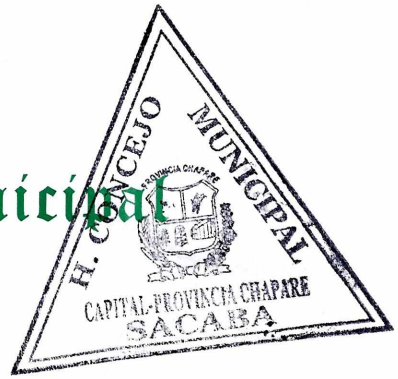

Arq. Limbert Céspedes López
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL SACABA





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°013/2017.....

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por la señora EDITH LOPEZ VDA. DE ZELAYA, contra de la Resolución Administrativa N° 120/2016 de fecha 1° de noviembre de 2016, dentro el Procedimiento Administrativo de Demolición de Construcción Ilegal de una vivienda, ubicado en la Urbanización Esmeralda (14 de septiembre) lote N° 1, manzano 44, de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba, misma que fue remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP- 2111/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO I:

Que, mediante nota de fecha 09 de julio de 2015, Rubén Rodríguez Ferrufino - Inspector del Distrito 4, puso en conocimiento del Encargado de Normas y Reglamentos del D-4, las órdenes de paralización de obra de construcción de viviendas, signadas con los siguientes números: N° 037368 de fecha 26 de enero de 2015, N° 037440 de fecha 11 de febrero de 2015 y N° 033617 de fecha 30 de junio de 2015

Que, por Informe Técnico INF. D-4 38/15 de fecha 14 de julio de 2015, el Arq. Lorgio Goytia Arce - Encargado de Normas del Distrito 4, recomendó el inicio de procedimiento administrativo de demolición de la construcción de vivienda (ilegal y clandestina) de acuerdo a la Ordenanza Municipal 122/99. **Aclarando además que, al momento de la notificación con la primera y segunda boleta de orden de paralización, los datos de las personas a nombre de las cuales se emitió las órdenes de paralización fueron proporcionadas por la Sra. Edith López Torres, quien además se presentó en la Sub Alcaldía en dos oportunidades cuando se emitió la primera y segunda boleta, informándosele sobre las normas referentes a las construcciones ilegales, comprometiéndose la misma a paralizar la obras de construcción, tal cual consta en el reverso de la segunda boleta de orden de paralización.**

Que, por Informe Legal INF. D-4 39/2015, de fecha 30 de julio de 2015, Marco Alejandro Cartagena Padilla - Abogado de Urbanismo del Distrito - 4, recomendó el Proceso de Demolición de la Construcción Ilegal, por vulneración a las normas de orden público.

Que, la Comunicación Interna D.A.L. G.A.M.S. 186/2015, de fecha 24 de agosto de 2015, elaborado por Pamela Alcocer Villarroel - Abogada de Asesoría Legal del GAMS., señala que a efectos de cumplir con la providencia de fecha 03 de agosto de 2015, emitida por el Juez de Instrucción Civil N° 2 de Sacaba, procede a la devolución del Proceso de Demolición a la Sub. Alcaldía del Distrito 4, por existir la medida precautoria de prohibición de innovar.

Que, la Comunicación Interna C.I. D-4 251/2015, de fecha 30 de diciembre de 2015, elaborado por Sergio Marcelo Vargas Valverde - Abogado de Asesoría Legal D-4, vía el Sub. Alcalde Urbano del D-4, indica que mediante Auto de fecha 03 de septiembre de 2015, el Juez Diomedes Javier M., revocó la providencia de fecha 03 de agosto de 2015, que disponía la prohibición de innovar, en consecuencia, devuelve el proceso administrativo de demolición a la Dirección de Asesoría Legal del GAMS., para la prosecución del Proceso Administrativo de Demolición.

Que, mediante Informe Legal actualizado de fecha 18 de enero de 2016, Marco Alejandro Cartagena Padilla - Abogado de Urbanismo del Distrito - 4, recomendó el inicio de procedimiento administrativo sancionador hasta que los infractores sean sancionados con la demolición de la construcción ilegal y/o clandestina.

Que, por Resolución administrativa 27/2016 de fecha 04 de abril de 2016, se dispone la demolición de construcción ilegal de una vivienda, efectuada por Edith López Torres y Miguel Hugo Zelaya López, ubicado en la Urbanización Esmeralda (14 de septiembre) lote 1, manzano 44, de la jurisdicción de Sacaba, Provincia Chapare; asimismo en su artículo segundo se otorga el plazo de





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°013/2017.....

15 días a los administrados a partir de su legal notificación para presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e informaciones que crea conveniente a sus intereses.

Que, mediante Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo de fecha 01 de agosto de 2016, se dispone traslado a los infractores, otorgándoseles 15 días a partir de su notificación para que los mismos presenten todas las pruebas, alegaciones, documentos, e informaciones que crea conveniente, bajo conminatoria de emitirse resolución definitiva en caso de no presentar las pruebas de descargo correspondiente.

Que, por Resolución Administrativa 103/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016, nuevamente se dispone la demolición de la misma vivienda de los señores Edith López Torres y Miguel Hugo Zelaya López, ubicado en la Urbanización Esmeralda (14 de septiembre) lote 1, manzano 44, de esta jurisdicción de Sacaba Provincia Chapare.

Que, por memorial de 05 de octubre de 2016, Edith López Vda. De Zelaya, por si y en representación de Miguel Hugo Zelaya López, interpuso Recurso de Revocatoria, solicitando se revoque en su totalidad la Resolución Administrativa 103/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016 y la nulidad de obrados.

Que, por Resolución Administrativa 120/2016 de fecha 01 de noviembre de 2016, el Ejecutivo Municipal DESESTIMA el Recurso de Revocatoria interpuesto por Edith López Vda. De Zelaya contra Resolución Administrativa 103/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016, por haber sido presentada extemporáneamente.

Que, mediante memorial de fecha 24 de noviembre de 2016, Edith López Vda. de Zelaya, interpuso Recurso Jerárquico, solicitando que previa valoración de la prueba presentada en segunda instancia, bajo el principio de legalidad, equidad y finalidad del administrativo se revoque y/o anule la resolución administrativa 120/2016 de fecha 01 noviembre de 2016.

CONSIDERANDO II:

Que, la Sra. Edith López Vda. de Zelaya en lo más relevante de su Recurso Jerárquico, señala que en fecha 10 de noviembre de 2016, se le habría notificado con la Resolución Administrativa N° 120/2016, que dispuso la demolición de su vivienda, habiendo posteriormente interpuesto el Recurso de Revocatoria dentro el plazo previsto por ley (10 días), misma que fue desestimada con el argumento de que fue interpuesto de forma extemporánea, señala también que con la citada resolución fue notificada en fecha 21 de septiembre de 2016, tal cual consta la copia con la cual fue notificada y que de manera extraña en la diligencia de notificación consta como fecha de notificación 20 de septiembre corregido con bolígrafo a fecha 21 de septiembre de 2016, realizándose un mal computo de los plazos dejándola en indefensión.

Al respecto, previa revisión del legajo procesal se pudo constatar que la administrada fue notificada con la Resolución Administrativa N° 120/2016, en fecha 21 de septiembre de 2016, tal cual consta la copia de ley, que en original fue acompañada y no en fecha 20 de septiembre, como cursa en la diligencia de notificación y mérito al cual el Ejecutivo Municipal de forma errónea desestimó el Recurso de Revocatoria planteada por la administrada, causándole indefensión.

Asimismo, la administrada refiere que la primera y segunda boleta de orden de paralización de obras fueron extendidas a nombre de Juanita Pérez y Silvia Romero, siendo notificada recién con la tercera boleta de orden de paralización de obra, y que con este hecho irregular se incumplió lo establecido en la O.M. N° 122/99, que señala que realizada por tercera vez la notificación corresponde la demolición.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 013/2017

Al efecto, si bien se notificó a Juanita Pérez con la primera orden de paralización y a la Sra. Silvia Romero con la segunda orden de paralización de obra, no es menos cierto que en fecha 12 de febrero de 2015 (fecha de la segunda notificación con la orden de paralización de obra) la Sra. Edith López Torres, se presentó ante el Arq. Lorgio Goytia Arce – Jefe de Urbanismo del D-4, donde se le informó sobre las normas referentes a las construcciones ilegales, comprometiéndose la misma a paralizar la obras de construcción, tal cual consta en el reverso de la segunda boleta de orden de paralización, en consecuencia si tuvo conocimiento de los actos administrativo previos al proceso de demolición y todas las facultades para asumir defensa

Señala también que el proceso administrativo sancionador fue llevado con evidentes infracciones al debido proceso y seguridad jurídica, en el entendido que cursa en obrados la Resolución Administrativa N° 27/2016 de 4 de abril de 2016, donde se dispuso la demolición de su vivienda sin que exista el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo, actos con los cuales supuestamente habría notificada, refiere también que cursa en obrados otra Resolución Administrativa la N° 103/2016 de 1° de septiembre de 2016, en la que también se dispuso la demolición de su vivienda, como consecuencia del Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo de fechas 1° de agosto de 2016, coligiéndose que su persona fue sometida a un doble proceso por un mismo asunto, vulnerando el Art. 117.II de la Constitución Política del Estado, que dice "Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo asunto"

Al respecto de la revisión del legajo, es evidente lo manifestado por la recurrente sobre la existencia de dos resoluciones administrativas sobre un mismo asunto, es decir en ambas resoluciones disponen la demolición de la misma vivienda, en consecuencia, el presente proceso ha sido llevado de forma defectuosa, vulnerándose el principio del debido proceso, máxime si la Resolución Administrativa 27/2016 de fecha 04 de abril de 2016, fue emitido sin el respectivo Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo y recién en el artículo segundo de la citada resolución, dispone otorgar el plazo de 15 días a los administrados a partir de su legal notificación para presentar todas las pruebas.

Por otro lado, denuncia inobservancia e incumplimiento a los efectos vinculantes de la Sentencia Constitucional y resoluciones judiciales, al no haberse considerado la Sentencia de 5 de julio de 2016, dictado dentro el proceso de interdicto de recobrar posesión, toda vez que dicha Sentencia declaró improbadada la demanda planteada por José Winsor Rodríguez Ayala y María Virginia Rodríguez Ayala, consecuentemente reconocido su legítima posesión sobre el inmueble. Que el Tribunal Constitucional revocó la Resolución de 11 de octubre de 2013 de desamparamiento.

Al respecto los procesos de interdictos, tienen una tramitación especial de proteger la posesión y de ningún modo el derecho propietario, menos sobre la legalidad o ilegalidad de un proceso de demolición, que es un procedimiento netamente administrativo en sede administrativa, no jurisdiccional.

Con referencia a la sentencia constitucional plurinacional 052/2014, está es vinculante para todos los procesos en materia civil, en consecuencia, no puede ser tomada en cuenta toda vez que el fundamento más relevante de la sentencia basa en la arbitrariedad cometida por parte del Oficial de diligencias, así como funcionarios municipales, en la ejecución errónea en la demolición de viviendas, toda vez que procedieron a la demolición de viviendas de personas que no fueron parte del proceso.

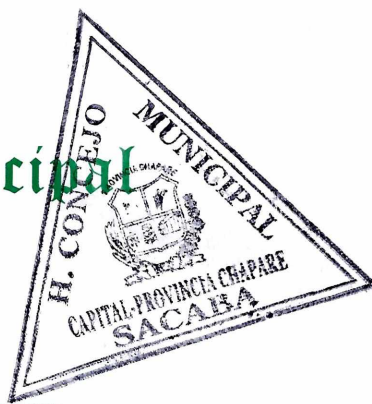
Que, a efectos de velar el debido proceso, denunciado por la administrada, se debe considerar lo expresado en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0017/2014, 3 de enero de 2014 señala, "dentro la importancia del debido proceso va más allá de su función de garantía procesal, pues es en su aplicación donde se condensan muchos otros derechos y principios básicos. La S.C. 0999/2003-R de 16 de julio, señala que la importancia de esta figura constitucional "...está ligada a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°013/2017.....

procedimiento sino buscar un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba; los derechos fundamentales como el derecho a la defensa, a la igualdad, etc., derechos que por su carácter fundamental no pueden ser ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por autoridad alguna, pues dichos mandatos constitucionales son la base de las normas adjetivas procesales en nuestro ordenamiento jurídico, por ello los tribunales y jueces que administran justicia, entre sus obligaciones, tienen el deber de cuidar que los juicios se lleven sin vicios de nulidad, como también el de tomar medidas que aseguren la igualdad efectiva de las partes(...)"

Que, la Sentencia Constitucional 0902/2010-R de 10 de agosto, respecto al alcance y trascendencia del debido proceso, efectuó el siguiente desarrollo: *Considerando los criterios de la doctrina, en su jurisprudencia previa este Tribunal ha señalado que el debido proceso consiste en "el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...)*. Que, en el presente caso, habiendo el Ejecutivo Municipal emitido dos resoluciones administrativas sobre un mismo asunto, vulneró el principio al debido proceso, peor si una de ellas fue emitida sin la existencia del Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo, a efectos de que la parte damnificada pueda asumir defensa, procedimiento administrativo que no fueron oportunamente subsanada, en consecuencia velando por los principios de equidad, justicia derecho a la defensa y el debido proceso, el presente proceso sancionatorio debe ser anulado hasta que se vuelva a notificar con el Auto de Inicio de Proceso Administrativo de fecha 01 de agosto de 2016 y de forma personal.

Que, La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: **"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"**. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 párrafo I) que indica: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)**"

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N° 009/2017 de fecha 06 de marzo de 2016, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, recomienda a la Comisión Primera del H.C.M.S., la emisión de Resolución Municipal anulando obrados hasta que se practique una nueva notificación personal a los administrados con el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, de fecha 1° de agosto de 2016 y REVOCAR las Resoluciones Administrativas N° 27/2016 de fecha 04 de abril de 2016, R.A. N° 103/2016 de 01 de septiembre de 2016 y R.A. N° 120/32016 de 1° de noviembre de 2016, a efectos de no vulnerar los Derechos y Garantías Constitucionales

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1ª/011/2017, de fecha 08 de marzo de 2017, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 120/2016, de 1° de noviembre de 2016, interpuesta por **EDITH LOPEZ VDA. DE ZELAYA**, el cual recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, emitir Resolución Municipal disponiendo **REVOCAR** las Resoluciones Administrativas N° 27/2016 de fecha 04 de abril de 2016, R.A N° 103/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016 y R.A. N° 120/2016 de fecha 01 de noviembre de 2016, en consecuencia anular obrados hasta que se practique nueva notificación personal a los administrados con el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo de fecha 01 de agosto de 2016, conforme establece el Art. 33 de la Ley N° 2341.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 013/2017

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ANULAR OBRADOS hasta que se practique nueva notificación personal a los administrados con el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo de fecha 01 de agosto de 2016, conforme establece el Art. 33 de la Ley N° 2341, en consecuencia **REVOCAR** las Resoluciones Administrativas N° 27/2016 de fecha 04 de abril de 2016, R.A N° 103/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016 y R.A. N° 120/2016 de fecha 01 de noviembre de 2016, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales precedentemente descritos.

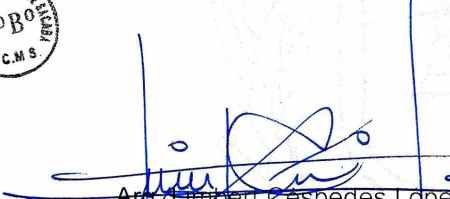
ARTICULO SEGUNDO. - El Ejecutivo Municipal, deberá realizar el control a los administrados para que estos no continúen infringiendo la normativa legal vigente, debiendo instruir a la Sub Alcaldía correspondiente realizar las inspecciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete años.

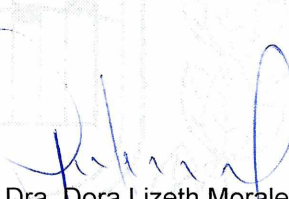



Arq. Limbert Céspedes López

PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

ante mi


Dra. Dora Lizeth Morales Ríos

CONCEJAL SECRETARIA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

